

ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de junio de 2023 comparecen por una parte, **INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A. (IHSA S.A.)**, CUIT nro. 30-61029860-1 representada por JOAQUIN G. ANAUATI DNI 32.920.163, con domicilio en Avenida Melián Nro. 2752 de esta Ciudad y por la otra, la **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP)**, personería gremial nro. 1721, con domicilio en Santiago del Estero nro. 354/360, de esta Ciudad, representada por su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, acompañado de los trabajadores médicos CECILIA VIRGINIA CABODEVILA DNI 12.089.675 y FELIX NORBERTO DI LERNIA DNI 13.773.170, integrantes de la Filial de AMAP en la empresa IHSA S.A., quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

PRIMERO: IHSA S.A. reconoce expresamente a la AMAP como la entidad gremial representativa de los médicos que trabajan para la empresa.

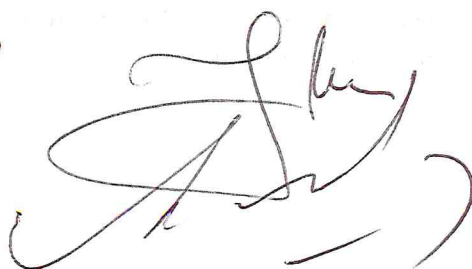
SEGUNDO: Las partes luego de diversas negociaciones han arribado a un acuerdo salarial que comprende a todos los médicos de la empresa incluidos en el CCT 1228/11 E, que pasan a detallar seguidamente:

2.1 se establece un incremento porcentual del cincuenta por ciento sobre los salarios vigentes al mes de mayo de 2023, a aplicar en cinco tramos: a) un catorce por ciento con los salarios de junio 2023; b) un nueve por ciento adicional con los salarios de julio 2023; c) un nueve por ciento adicional con los salarios de agosto 2023; d) un nueve por ciento adicional con los salarios de setiembre 2023 y e) un nueve por ciento adicional con los salarios de octubre 2023;

Se transcriben seguidamente los valores resultantes de la aplicación de cada incremento en los tramos establecidos:

Médicos de Consultorio	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23	oct-23
Hora Médica	\$ 1.141,43	\$ 1.231,54	\$ 1.321,65	\$ 1.411,77	\$ 1.501,88
Lavado y planchado por hora	\$ 97,77	\$ 105,49	\$ 113,21	\$ 120,93	\$ 128,65
Premio asistencia	\$ 430,06	\$ 464,01	\$ 497,97	\$ 531,92	\$ 565,87

MEDICOS UTIM	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23	oct-23
Valor hora guardia médica	\$ 654,38	\$ 706,04	\$ 757,70	\$ 809,36	\$ 861,03
Incidente 1 al 5	\$ 1.244,37	\$ 1.342,61	\$ 1.440,85	\$ 1.539,09	\$ 1.637,33
Incidente urgencia 6 en adelante	\$ 2.485,62	\$ 2.681,85	\$ 2.878,09	\$ 3.074,32	\$ 3.270,55
Incidentes cod. Verde 6 en adelante	\$ 1.242,79	\$ 1.340,90	\$ 1.439,02	\$ 1.537,13	\$ 1.635,25
Lavado y planchado por incidente	\$ 196,01	\$ 211,49	\$ 226,96	\$ 242,44	\$ 257,91
Viático por hora	\$ 124,31	\$ 134,13	\$ 143,94	\$ 153,75	\$ 163,57
Refrigerio por hora	\$ 50,75	\$ 54,76	\$ 58,76	\$ 62,77	\$ 66,77
Premio Asistencia	\$ 98,38	\$ 106,14	\$ 113,91	\$ 121,68	\$ 129,44
Incentivo puntualidad y cumplimiento	\$ 98,38	\$ 106,14	\$ 113,91	\$ 121,68	\$ 129,44
Adicional guardias Lunes a Viernes por hora	\$ 117,47	\$ 126,74	\$ 136,01	\$ 145,29	\$ 154,56
Adicional guardias nocturna Lunes a Viernes por hora	\$ 296,30	\$ 319,69	\$ 343,08	\$ 366,47	\$ 389,87
Adicional sábado por hora	\$ 377,68	\$ 407,50	\$ 437,32	\$ 467,13	\$ 496,95
Adicional domingo por hora	\$ 453,48	\$ 489,28	\$ 525,08	\$ 560,88	\$ 596,68



MEDICOS DE UCI	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23	oct-23
Valor hora guardia médica	\$ 700,29	\$ 755,57	\$ 810,86	\$ 866,14	\$ 921,43
Lavado y planchado incidentes 1 a 5	\$ 1.501,88	\$ 1.620,45	\$ 1.739,02	\$ 1.857,59	\$ 1.976,16
Lavado y Planchado urgencia 6 en adelante	\$ 2.605,00	\$ 2.810,65	\$ 3.016,31	\$ 3.221,97	\$ 3.427,63
Lavado y planchado cod. Verde 6 en adelante	\$ 1.302,43	\$ 1.405,25	\$ 1.508,07	\$ 1.610,90	\$ 1.713,72
Refrigerio por hora	\$ 53,36	\$ 57,57	\$ 61,78	\$ 65,99	\$ 70,21
Viatco por hora	\$ 130,18	\$ 140,45	\$ 150,73	\$ 161,01	\$ 171,29
Premio Asistencia	\$ 105,22	\$ 113,53	\$ 121,84	\$ 130,14	\$ 138,45
Adicional guardias nocturna Lunes a Viernes por hora	\$ 359,52	\$ 387,91	\$ 416,29	\$ 444,68	\$ 473,06
Adicional sábado por hora	\$ 443,66	\$ 478,68	\$ 513,71	\$ 548,73	\$ 583,76
Adicional domingo por hora	\$ 527,37	\$ 569,00	\$ 610,64	\$ 652,27	\$ 693,91

TERCERO: Respecto del incremento especial establecido en el punto TERCERO del acuerdo del 8 de abril de 2013, para los incidentes 4 y 5 de las guardias UTIM y UCI, se acuerda:

1) que el mismo deberá ser abonado aún en el caso de ausencias por ausencias motivadas en las licencias especiales por nacimiento, matrimonio o fallecimiento de familiar directo, siempre que se cumplan las demás condiciones establecidas para el goce del beneficio en los demás días del período mensual en liquidación;

2) que el mismo se abonará a los siguientes valores: desde Junio de 2023 \$ 2225,07 (Pesos dos mil doscientos veinticinco con siete centavos); desde julio de 2023 \$ 2400,74 (Pesos dos mil cuatrocientos con setenta y cuatro centavos); desde Agosto 2023 \$ 2576,40 (Pesos dos mil quinientos setenta y seis con cuarenta centavos); desde setiembre 2023 \$ 2752,06 (Pesos dos mil setecientos cincuenta y dos con seis centavos) y desde Octubre 2023 2927,73 (Pesos dos mil novecientos con setenta y tres centavos).-

CUARTO: Sala maternal y Guardería:

Se modifica la cláusula 4.13 del Convenio Colectivo de Trabajo 1228/11 E que queda redactada como sigue, con vigencia desde el 1 de junio de 2023:

4.13 GUARDERIA: Los médicos y médicas comprendidos en esta convención que tengan a su cargo hijos entre cuarenta y cinco días y tres años de edad, tendrán derecho a la cobertura de guardería para los mismos. Si el establecimiento no contare con guardería, se le deberá abonar una suma no remunerativa equivalente al cuarenta por ciento del valor del salario mensual correspondiente a la categoría "Asistencia y Cuidados de Personas" del Personal con retiro del régimen previsto en la Ley N° 26.844, o al monto efectivamente gastado en caso de que este sea menor. En el caso que el trabajador cumpla una jornada semanal normal y habitual inferior a 24 horas semanales, el importe de la suma no remunerativa a abonar se liquidará en forma proporcional a la jornada semanal sobre la base de la jornada completa de 24 horas semanales.-

Los comprobantes a presentar por cada trabajador serán los establecidos en el Decreto 144/2022 y demás normas modificatorias o complementarias.

En el caso de que ambos progenitores trabajaran y reunieran las condiciones para tener acceso al beneficio establecido por el Decreto N° 144/2022 o a la prestación sustitutiva aquí establecida, el beneficio sólo será exigible por uno de ellos. A tal efecto, el trabajador que pretenda percibir el beneficio aquí previsto deberá completar y entregar a su empleador una declaración jurada de que el otro progenitor no lo está recibiendo.

A los efectos previstos en el segundo párrafo, se considerará que los gastos están debidamente documentados cuando emanen de una institución habilitada por la autoridad nacional o local, según correspondiere, o cuando estén originados en el trabajo de asistencia, acompañamiento y cuidado de personas registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, previsto en la Ley N° 26 844.

Habida cuenta su naturaleza extrasalarial, el reintegro de gastos aquí pactado no será remunerativo a ningún efecto ni devengará, en consecuencia, aportes ni contribuciones de la seguridad social, sindicales, de obra social ni de ninguna otra naturaleza. Por igual razón, no afectará la base de cálculo de ningún otro concepto, cualquiera sea su naturaleza, modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos de cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el art. 245 LCT.-

QUINTO: Se acuerda en establecer para todos los médicos comprendidos en el CCT 1228/11 E, un aporte solidario y obligatorio equivalente al uno con cincuenta por ciento (1.50%) de la retribución integral mensual comprensiva de importes remunerativos y no remunerativos. Esta cláusula tendrá vigencia desde junio de 2023 hasta el mes de mayo de 2024 inclusive.-

Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la AMAP en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y al desarrollo de la acción social. La empleadora actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta bancaria que oportunamente informará AMAP por medio fehaciente. Los médicos comprendidos en el CCT 1228/11 E que se encuentren afiliados a la AMAP están eximidos de la contribución solidaria precedentemente establecida, atento que deben abonar la cuota sindical

La contribución aquí establecida reemplaza la prevista en el CCT N° 1228/11 E cláusula 8.3.-

SEXTO: Las partes acuerdan que los incrementos aquí establecidos tendrán vigencia hasta el mes de mayo de 2024 inclusive, comprometiéndose a iniciar negociaciones de buena fe, antes del vencimiento de ese plazo, para establecer los nuevos valores que correspondan de acuerdo a la situación económica del país. Sin perjuicio de ello acuerdan también que, en el mes de setiembre de 2023, se reunirán a efectos de analizar la evolución de la economía en general y salarios del sector y negociar de buena fe una revisión de salarios del CCT 1228/11 E.-

Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación. Se firman tres ejemplares. -

